

## **SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 138**

**Sentencia impugnada:** Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, del 30 de septiembre de 1985.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Héctor Bienvenido Méndez Andújar y Seguros Pepín, S. A.

**Abogado:** Dr. Milcíades Castillo Velásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Héctor Bienvenido Méndez Andújar, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 18945 serie 10, prevenido, y persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el 30 de septiembre de 1985, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 8 de noviembre de 1985 a requerimiento del Dr. Milcíades Castillo Velásquez, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 61 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 15 de julio de 1984, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Héctor Bienvenido Méndez Andujar por violación a la ley 241; b) que apoderado el Juzgado de Paz de la Juzgado de Paz de Bani del fondo de la inculpación, dictó en fecha 4 de febrero de 1985; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por el Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Peravia el 30 de septiembre de 1985, en virtud de los recursos de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Milciades Castillo Velásquez, a nombre y representación del señor Héctor Bienvenido Méndez contra sentencia No. 46 de fecha 4 de febrero del año 1985, en virtud de la cual el juzgado de Paz del municipio de Baní, condenó al señor Hector Bdo. Méndez Andujar al pago de una multa de RD(25.00 y una indemnización de RD\$5,000.00 a favor del señor Luis Manuel Capriles y Lourdes González Vda. Capriles, por haberlo hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al señor Hector Bdo. Méndez Andujar al pago de las costas civiles con distracción de las civiles en provecho del Dr. Nelson Eddy Carrasco, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Declara a sentencia intervenida común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de que se trata@;

**En cuanto al recurso de casación interpuesto por Héctor Bienvenido Méndez Andujar, prevenido y persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Héctor Bienvenido Méndez Andujar, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Juzgado a-quo fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aa) Que en este Juzgado de Primera Instancia el prevenido Héctor Bienvenido Méndez Andujar, en adición a lo declarado en el Juzgado de Paz, expuso: Aiba a una velocidad de 20 a 30 km., por hora, quise frenar pero los frenos no respondieron, me fui encima de la calle, no tenía ningún obstáculo, mi carro es grande, sentí el impacto, pero no sé si choqué con algunos muebles, no puede frenar a pesar de que quise hacerlo; b) Que según las propias declaraciones del conductor el accidente ha ocurrido por una falta imputable a dicho conductor al no frenar a tiempo y hacerlo con imprudencia de su parte, en franca violación a la ley, y la falta que ocasionaron daños y perjuicios materiales a los propietarios de dicha vivienda, por lo que el Juez en forma soberana aprecia que los hechos y la forma descrita hace responsable al conductor de los daños y pasible de una sanción penal por violar dicha ley 241 sobre transito de vehículos de motor@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, configuran el delito de violación a los artículos 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, el primero de los cuales establece una multa no menor de cincuenta pesos

(RD\$50.00) ni mayor de doscientos pesos (RD\$200.00) o prisión que no será menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses; por lo que el Juzgado a-quo, al condenar al prevenido Héctor Bienvenido Méndez Andujar, al pago de la multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00); acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, hizo una correcta aplicación de la ley; Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Héctor Bienvenido Méndez Andujar y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el 30 de septiembre de 1985, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Héctor Bienvenido Méndez Andujar; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)